

CG-0022-ABRIL-2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2016

ANTECEDENTES

I. Del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.- Con la reforma electoral de 1997 se aprobó, por parte del Congreso del Estado, que la organización de las elecciones será una función estatal que se realizará a través de un organismo público, autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral, mismo que ha celebrado los procesos electorales locales de los años 1998-1999, 2001-2002, 2004-2005, 2007-2008, 2010-2011 y 2014-2015.

II. Publicación de la Ley General de Partidos Políticos. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, en la que ese establece, entre otras cuestiones: i) la distribución de competencias en materia de partidos políticos; ii) los derechos y obligaciones de los Partidos Políticos; iii) el financiamiento de los partidos políticos; iv) el régimen financiero de los partidos políticos; y v) la fiscalización de los partidos políticos.

III. Aprobación del acuerdo CG-0001-ENERO-2016. El 13 de enero de 2016, en sesión extraordinaria de este órgano electoral se establecieron los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos para el ejercicio 2016, mediante acuerdo CG-0001-ENERO-2016.

IV. Aprobación del Acuerdo INE/CG160/2016. El 30 de marzo del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el acuerdo **INE/CG160/2016**, mediante el cual se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos durante el Ejercicio 2016.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 36, base IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 7 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un Organismo Público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto. En ese sentido la fracción XXIV del artículo 18 del citado ordenamiento, establece que el Consejo General dictara los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley; por tanto, este Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente acuerdo.

SEGUNDO.- En primer lugar los artículos 116, fracción IV, inciso h) de la carta magna y la base III del artículo 36 de la Constitución Política del Estado establecen que la Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; asimismo establecen que la ley dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 190 y párrafo 1, inciso a) del artículo 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional por conducto de la Comisión de Fiscalización, y a su vez es facultad del Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.

Bajo esa tesitura el 30 de marzo del presente año, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el acuerdo

INE/CG160/2016, mediante el cual se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos Políticos durante el Ejercicio 2016.

En otro orden de ideas, la Ley General de Partidos Políticos cuya aplicación es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, establece los límites al financiamiento privado que pueden recibir los partidos políticos, por lo que de conformidad con los artículos 53, párrafo 1 y 56 párrafo 1 de la citada Ley General señalan que los institutos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes: I) financiamiento por la militancia, II) financiamiento de simpatizantes, III) Autofinanciamiento y IV) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; teniendo el citado financiamiento las siguientes particularidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos,
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

En ese sentido, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en dicha Ley, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

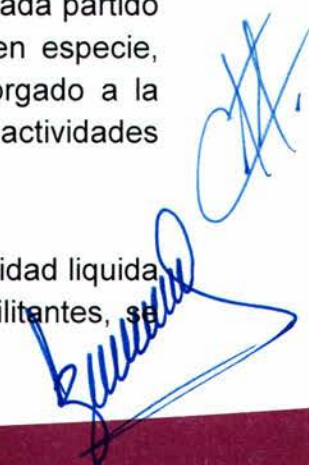
Por otro lado y una vez que quedaron debidamente establecidas las modalidades del financiamiento privado que pueden recibir los partidos políticos, se procede a determinar el límite de las aportaciones de militantes que cada partido político podrá recibir en el año 2016, en dinero o en especie.

En relación a lo anterior, de conformidad con el acuerdo CG-0001-ENERO-2016 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aprobado en sesión extraordinaria el 13 de enero del presente año, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2016, asciende a la cantidad de **21,444,620.46** pesos, distribuido de la siguiente manera:

Nombre del Partido Político	70% Proporcional	30% Igualitario	Actividades Ordinarias Permanentes
Acción Nacional	\$5,394,000.10	\$584,853.29	\$5,978,853.38
Revolucionario Institucional	\$3,027,736.99	\$584,853.29	\$3,612,590.27
De la Revolución Democrática	\$861,665.54	\$584,853.29	\$1,446,518.82
Del Trabajo	\$645,169.62	\$584,853.29	\$1,230,022.90
Verde Ecologista de México	\$492,399.00	\$584,853.29	\$1,077,252.29
Movimiento Ciudadano	\$645,169.62	\$584,853.29	\$1,230,022.90
De Renovación Sudcaliforniana	\$1,348,123.82	\$584,853.29	\$1,932,977.11
Nueva Alianza	\$471,200.85	\$584,853.29	\$1,056,054.14
Morena	\$936,971.31	\$584,853.29	\$1,521,824.60
Humanista	\$572,088.34	\$584,853.29	\$1,156,941.63
Encuentro Social	\$616,709.14	\$584,853.29	\$1,201,562.42
Total Anual	\$15,011,234.33	\$6,433,386.14	\$21,444,620.46

En ese orden de ideas, el inciso a) del párrafo 2 del artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir como aportaciones de militantes, en dinero o en especie, durante el ejercicio 2016, será el 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

Por lo tanto, al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de militantes, se tienen las siguientes cantidades:



Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias 2016	Límite Anual de Aportaciones de Militantes durante 2016
A	$B=A*(.02)$
\$21,444,620.46	\$428,892.409

En ese sentido, el inciso c) del párrafo 2, del artículo antes citado, de la Ley General de Partidos Políticos, así como el artículo 123, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización indican que cada partido político, a través del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos, anuales, previsto en el artículo 43 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes.

Por otro lado, es necesario señalar que los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el financiamiento privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros, como lo mandatan los artículos 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 base II de la Constitución Política del Estado; 50, párrafo segundo de la Ley General de Partidos Políticos y 248 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho vertidas anteriormente este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El límite de las aportaciones de militantes que cada partido político podrá recibir en el año 2016, en dinero o en especie, será la cantidad de **428,892.409** pesos.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral, remita copia certificada del presente acuerdo al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de 2016, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López y la Consejera Presidente Lic. Rebeca Barrera Amador, Integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur.



LIC. REBECA BARRERA AMADOR
Consejera Presidente



M.S.C. CESAR ADONAI TAYLOR MALDONADO
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR